

OFICINA: **JUZGADO C.C.FAM.6A - SEC.11 - RIO CUARTO**

PRESENTA NUEVA PROPUESTA DE ACUERDO.

Señora Jueza:

JUAN MANUEL GONZALEZ CAPRA, DNI N° 24.251.673, abogado (Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Río Cuarto 1-32031), en mi carácter de letrado apoderado de “**MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.**”, manteniendo domicilio procesal en Buenos Aires N° 208, 4° piso “A” de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, con el patrocinio letrado de los Dres. FACUNDO CLODOMIRO CARRANZA (Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Río Cuarto 2-504) y JAVIER ALEGRIA (Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Río Cuarto 2-1756), en los autos caratulados “**MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. - Concurso Preventivo - Expte. 10304378**”, a V.S. respetuosamente digo:

I.OBJETO.

En los términos y en la forma prevista por los arts. 43 y ccs. de la ley 24.522 y sus modificatorias (“LCQ”), vengo a presentar nueva propuesta unificada de acuerdo preventivo (la “Propuesta”) correspondiente a estos autos. En forma simultánea Compañía Argentina de Granos S.A. presentará esta misma propuesta en los autos “*Compañía Argentina de Granos S.A. - Concurso Preventivo - Expte. 10301338*” que tramitan conjuntamente con estos actuados (conf. arts. 68 y ccs. de la LCQ) (en adelante, en conjunto, los “Concursos”).

II. ALCANCE DE LA PROPUESTA.

La Propuesta se dirige exclusivamente a los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles en ambos Concursos.

Asimismo, corresponde expresar que la Concursada se reserva el derecho de

acogerse a regímenes especiales de acuerdo a lo estipulado en el punto III.5.7., excluyendo, en su caso, del total computable los créditos quirografarios correspondientes a los organismos fiscales o de otra naturaleza que otorgaran dichos regímenes, tal como lo viene resolviendo la justicia competente en lo concursal en razón de las particularidades del acreedor.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

III.1. CONDICIONES GENERALES.

En los plazos y condiciones expuestas infra, Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. y Compañía Argentina de Granos S.A. (en conjunto, las “Concursadas”) en forma unificada ofrecen a sus respectivos acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles (los “Acreedores Quirografarios”, o, individualmente, cada “Acreedor Quirografario”) las siguientes tres (3) opciones que integran la Propuesta (en adelante conjuntamente las “Opciones” o individualmente cada una de ellas, una “Opción”), de las cuales cada Acreedor Quirografario podrá elegir una o más Opciones en relación a su crédito.

En caso de elegir más de una Opción, los Acreedores Quirografarios deberán indicar el porcentaje o proporción de su crédito que corresponda a cada Opción.

Dado que la Propuesta se formula en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (“Dólares” o “Dólar”), los créditos de Acreedores Quirografarios que hayan sido verificados y/o declarados admisibles en pesos o en cualquier otra moneda diferente al Dólar, serán convertidos de forma definitiva a Dólares utilizando una relación de conversión en base a los tipos de cambio -del día 02/09/2021-, que se detallan a continuación:

- AR\$ 97,87= 1 US\$ (Dólar estadounidense)
- Euro 0,84 = 1 US\$ (Dólar estadounidense)
- Franco suizo 0,91= 1 US\$ (Dólar estadounidense)

En adelante, a los créditos quirografarios verificados y/o admisibles de los Acreedores Quirografarios se los individualizará como los “Créditos Concursales” o los “Créditos”, e individualmente como cada “Crédito Concursal” o “Crédito”.

III.2. OPCIONES

Las tres opciones alternativas que conforman la Propuesta, que identificaremos como Opción A (pago al contado), Opción B (corto plazo) y Opción C (largo plazo), son las siguientes:

III.2.1. OPCIÓN “A”: Opción Contado.

En la primera opción, Opción A (en adelante, la “Opción A”), las Concursadas ofrecen un único pago al contado equivalente al diez por ciento (10%) del Crédito Concursal.

III.2.1.1. Tope Máximo de la Opción “A”.

A esta Opción “A” se asignarán Créditos Concuriales por hasta un tope máximo de Dólares Seiscientos Millones (USD 600.000.000) de valor nominal (los “Créditos Asignados a la Opción A”). Las Concursadas se reservan el derecho de aumentar el tope máximo de los Créditos Asignados a la Opción “A”.

Es decir que las Concursadas destinarán para el pago de esta Opción “A”, la suma máxima de Dólares Sesenta millones (USD 60.000.000) (o en caso que el tope fuera aumentado, el monto que corresponda al 10% del monto ampliado).

En el caso que los Créditos Concuriales que elijan esta Opción A representen más de Dólares Seiscientos millones (USD 600.000.000) de valor nominal o del monto ampliado, se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) Se distribuirá a prorrata entre los Créditos Concuriales que hubieran elegido la Opción “A”, la prestación establecida para esta Opción, hasta cancelar Créditos Concuriales por valor nominal de Dólares Seiscientos Millones (USD 600.000.000) (o en caso que el tope fuera aumentado, el monto que corresponda al 10% del monto ampliado).

(ii) El excedente de Créditos Concuriales que habiendo elegido la Opción “A” no hubieran sido asignados a esta Opción “A” por haber alcanzado el tope máximo, será asignado a la Opción “C” que se detallará más adelante.

III.2.1.2. Oportunidad de Pago:

El pago de los Créditos Asignados a la Opción “A” se concretará los 30 días hábiles

contados desde la fecha en que la homologación judicial del acuerdo quede firme.

III.2.2. OPCIÓN “B”: Opción a corto plazo.

Por su parte, como Opción “B” (en adelante la “Opción B”) las Concursadas ofrecen pagar el equivalente al veintinueve por ciento (29%) del Crédito Concursal que se asigne a esta Opción “B”, en los plazos y condiciones que se exponen infra.

Esta Opción “B” será pagada en 4 (cuatro) cuotas anuales y consecutivas, venciendo la primera de dichas cuotas en la fecha en la cual se cumpla el primer aniversario de la fecha en que haya quedado firme la homologación judicial del acuerdo, y las siguientes cuotas en las mismas fechas de cada año calendario subsiguiente, con arreglo a las siguientes proporciones:

-Cuota 1: 4,5% del Crédito asignado a la Opción “B”.

-Cuota 2: 6,7% del Crédito asignado a la Opción “B”.

-Cuota 3: 8,9% del Crédito asignado a la Opción “B”.

-Cuota 4: 8,9% del Crédito asignado a la Opción “B”.

III.2.2.1. Tope Máximo de la Opción “B”.

A esta Opción “B” se asignarán Créditos Concursales por hasta un tope máximo de Dólares Doscientos Veinticuatro Millones (USD 224.000.000) de valor nominal (los “Créditos Asignados a la Opción B”). Las Concursadas se reservan el derecho de aumentar el tope máximo de los Créditos Asignados a la Opción “B”.

En el caso de que los Créditos Concursales que escojan esta Opción “B” representen más de Dólares Doscientos Veinticuatro Millones (USD 224.000.000) de valor nominal o del monto ampliado, se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) Se distribuirá a prorrata entre los Créditos Concursales que hubieran elegido la Opción “B”, la prestación establecida para esta Opción, hasta cancelar Créditos Concursales por valor nominal de Dólares Doscientos Veinticuatro Millones (USD 224.000.000) (o hasta el monto ampliado, en su caso).

(ii) El excedente de Créditos Concursales que habiendo elegido la Opción “B” no hubieran sido asignados a esta Opción “B” por haber alcanzado el tope máximo, será asignado a la Opción “C” que se detallará a continuación.

III.2.3. OPCIÓN “C”: Opción a largo plazo.

Por último, como Opción “C” (en adelante, la “Opción C”) las Concursadas ofrecen pagar el equivalente al cien por ciento (100%) del Crédito Concursal que se asigne a la Opción “C”, en los plazos y condiciones que se exponen infra (en adelante, el “Crédito Asignado a la Opción C”).

Dicho Crédito Asignado a la Opción “C” será pagado en 13 (trece) cuotas anuales y consecutivas.

III.2.3.1. Vencimiento y proporción.

Las 13 (trece) cuotas anuales y consecutivas, serán pagadas según la siguiente secuencia y proporción, venciendo la primera de dichas cuotas en la fecha en la cual se cumpla el tercer aniversario de la fecha en que haya quedado firme la homologación judicial del acuerdo, y las siguientes cuotas en las mismas fechas de cada año calendario subsiguiente, con arreglo a las siguientes proporciones:

-Cuota 1: 3,3% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares quince millones (USD 15.000.000).

-Cuota 2: 3,3% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares quince millones (USD 15.000.000).

-Cuota 3: 7,7% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares treinta y cinco millones (USD 35.000.000).

-Cuota 4: 7,7% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares treinta y cinco millones (USD 35.000.000).

-Cuota 5: 7,7% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concursadas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares treinta y cinco millones (USD 35.000.000).

-Cuota 6: 8,8% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares cuarenta millones (USD 40.000.000).

-Cuota 7: 8,8% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares cuarenta millones (USD 40.000.000).

-Cuota 8: 8,8% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares cuarenta millones (USD 40.000.000).

-Cuota 9: 9,9% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares cuarenta y cinco millones (USD 45.000.000).

-Cuota 10: 9,9% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares cuarenta y cinco millones (USD 45.000.000).

-Cuota 11: 9,9% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares cuarenta y cinco millones (USD 45.000.000).

-Cuota 12: 9,9% del Crédito asignado a la Opción “C”. Las Concuradas destinarán para el pago de esta Cuota la suma máxima de dólares cuarenta y cinco millones (USD 45.000.000).

-Cuota 13: El saldo residual del Crédito asignado a la Opción “C”.

Se aclara que el porcentaje del Crédito asignado a la Opción “C” que no haya sido pagado al vencimiento de la cuota correspondiente, se acumulará al saldo residual a pagarse en la Cuota 13, conforme el cronograma arriba descrito.

III.2.3.2. Intereses aplicables a la Opción “C”.

El Crédito asignado a esta Opción “C” devengará un interés del 1% (uno por ciento) anual sobre saldos de capital, no capitalizable (en adelante, la “Tasa de Interés”).

III.2.3.2.1. Devengamiento de intereses.

Se considerará el primer período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha en que quede firme la homologación judicial del acuerdo preventivo y la fecha de pago de la primera cuota del Crédito, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (en adelante, la “Primer Periodo de Devengamiento”). El resto de los períodos de devengamiento serán los

comprendidos entre una fecha de pago de la cuota de capital del Crédito que corresponda y la fecha de pago de la cuota de capital inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último período de devengamiento de intereses es el comprendido entre la fecha de pago de la cuota 12 (doce) del capital del Crédito y la fecha de vencimiento de la cuota 13 (trece), incluyendo el primer día y excluyendo el último día, respectivamente.

III.2.3.2.2. Forma de cálculo de intereses.

El interés se calculará aplicando al saldo de capital del Crédito, el coeficiente que resulte de dividir la Tasa de Interés por trescientos sesenta y cinco (365) y multiplicar este resultado por la cantidad de días corridos transcurridos en cada periodo de devengamiento correspondiente.

III.2.3.2.3. Fecha de pago de intereses.

Todos los intereses devengados detallados anteriormente se pagarán al momento de la cancelación de la última cuota de capital.

III.2.3.3. Alcance de la Opción “C”.

Una vez firme la homologación del acuerdo preventivo, se les asignará la Opción “C” a:

- (i) los Acreedores Quirografarios que hubieran elegido la Opción “C”;
- (ii) los Acreedores Quirografarios que no hubieran elegido la Opción “A” o la Opción “B” en los términos descriptos;
- (iii) el excedente del monto de los Créditos Asignados a la Opción “A” y al excedente del monto de los Créditos Asignados a la Opción “B”, según el procedimiento establecido en los puntos III.2.1.1. y III.2.2.1. para las Opciones A y B, respectivamente; y
- (iv) los Acreedores Quirografarios que no hubieran votado favorablemente la Propuesta y/o que no hubieran elegido opciones.

III.3. Garantía aplicable a Opción “B” y Opción “C”.

En garantía del pago de las Opciones “B” y “C”, la Concursada ofrece la constitución de derecho real de prenda en primer grado o de un fideicomiso en garantía (según cual sea la figura más conveniente y eficiente) sobre las marcas de propiedad de Molino Cañuelas

S.A.C.I.F.I.A. que se indican a continuación:

*Marca "Pureza" en todas sus clases.

*Marca "9 de Oro" en todas sus clases.

*Marca "Pigüé" en todas sus clases.

*Marca "Letizia" en todas sus clases.

*Marca "Paseo" en todas sus clases.

La presente garantía será debidamente instrumentada y su trámite de registración será iniciado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede firme la homologación del acuerdo, conforme a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y demás normativa aplicable.

III.4. Cláusulas Generales Aplicables a todas las Opciones.

III.4.1. Moneda de Pago.

Los Créditos Concursales se pagarán en su equivalente en pesos, utilizando para su conversión el tipo de cambio informado por el Banco de la Nación Argentina (tipo vendedor divisa) del día hábil anterior del vencimiento.

III.4.2. Oportunidad de los pagos.

Todos los pagos se efectuarán por Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. en días hábiles bancarios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso que el día de vencimiento no sea día hábil bancario en C.A.B.A., el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, con la misma validez que si se hubiera efectuado en la fecha de su debido pago y no se devengará interés alguno por el período transcurrido entre la debida fecha de pago y el siguiente día hábil.

III.4.3. Domicilio de pago.

El domicilio de pago será el domicilio social inscripto de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.

III.4.4. Domicilio de Notificaciones.

Ante la eventualidad de cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de esta

Propuesta, el mismo deberá ser notificado en el domicilio social inscripto de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.

III.4.5. Acreedores quirografarios comunes entre Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. y Compañía Argentina de Granos S.A.

Para todos aquellos Acreedores Quirografarios que tengan créditos comunes respecto de ambas Concursadas, el pago por parte de cualquiera de ellas (Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. o Compañía Argentina de Granos S.A.) importará la extinción de la cuota de que se trate o la extinción parcial (o total en su caso) del crédito por hasta la concurrencia del importe pagado. Con este alcance, el pago realizado por una de las Concursadas respecto de cada una de las cuotas del crédito común tendrá efectos cancelatorios en ambos concursos.

III.5. Régimen de Control, Administración y Limitaciones.

III.5.1. Control. Comité Definitivo de Acreedores.

Durante la etapa comprendida desde la homologación firme hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo, las Concursadas proponen un Comité Definitivo de Acreedores unificado integrado por los siguientes Acreedores Quirografarios, a saber:

1º) CARGILL LTD.

2º) ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA.

3º) DEUTSCHE BANK AG - NEW YORK BRANCH

El Comité Definitivo de Acreedores, tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento del acuerdo preventivo, cesando en sus funciones con dicho cumplimiento.

Los integrantes del Comité Definitivo de Acreedores no percibirán retribución alguna por su actuación durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo.

III.5.2. Administración y Limitaciones.

En el marco de la presente Propuesta, las Concursadas mantendrán la administración y disposición de sus bienes, que será ejercida por sus Directorios, con las facultades y limitaciones en cuanto a actos de disposición que a tales efectos establece la ley 19.550 (Ley

General de Sociedades), comprometiéndose hasta su cumplimiento a:

i) Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. mantendrá vigente su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto, salvo en caso de reorganización societaria.

ii) Llevar libros adecuados de registro y contabilidad, en los cuales se realizarán asientos completos, verdaderos y correctos, de conformidad con las normas de contabilidad, y con todos los requisitos legales, respecto de todas sus tratativas y transacciones en relación con sus negocios y actividades;

iii) adoptar todas las medidas para mantener los derechos, privilegios, títulos de propiedad y elementos similares necesarios en el desarrollo habitual de los negocios, actividades u operaciones;

iv) conservar todos sus bienes útiles y necesarios para llevar sus negocios en buen estado y condición, con la salvedad que nada en el presente restringirá la venta de activos no considerados necesarios para la conducción de los negocios de las Concursadas; y

v) comunicar en forma inmediata al Comité de Acreedores cualquier hecho que pudiera alterar sustancialmente sus actividades o situación patrimonial.

Queda explícitamente comprendida en esta Propuesta, y autorizada por los Acreedores Quirografarios, la facultad de las Concursadas de recurrir a cualquier procedimiento de reorganización societaria, con la mayor extensión autorizada por nuestra legislación vigente, en el momento en el que tal decisión societaria fuera adoptada.

III.5.3. Encuadre jurídico.

La Propuesta se efectúa y resulta admisible de acuerdo a lo establecido en el art. 43 y concordantes de la Ley 24.522.

III.5.4. Alcance de la Propuesta. Acreedores que no adhieran a la Propuesta.

Una vez firme la homologación judicial del acuerdo preventivo, la Propuesta le resultará aplicable a los acreedores quirografarios verificados y admisibles que no hubieran votado favorablemente la Propuesta o que fueren reconocidos por sentencia firme pasada en

autoridad de cosa juzgada material con posterioridad a la resolución del art. 36 LCQ, sea que resulten de incidentes de verificación tardía o de revisión.

III.5.5. Alcances de las conformidades de los acreedores.

La conformidad que cada Acreedor Quirografario preste con la Propuesta que aquí se formula, se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, ello siempre que la modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya se hubiere prestado conformidad o se tratare de cuestiones de mero detalle o alcance aclaratorio.

De acuerdo con las disposiciones del art. 59, segundo párrafo de la LCQ, los Acreedores Quirografarios, al aceptar la Propuesta, prestan su conformidad con el levantamiento de las inhibiciones generales de bienes trabadas sobre el patrimonio de las Concursadas.

Los Acreedores Quirografarios al adherir a la Propuesta quedan comprometidos a suscribir toda la documentación adicional que fuere necesaria o conducente al cumplimiento o implementación del acuerdo preventivo.

III.5.6. No aplicación a Acreedores Privilegiados.

La presente Propuesta no está dirigida a los créditos privilegiados, los cuales cobrarán sus acreencias en las condiciones y modalidades que se acuerde con cada uno de ellos.

III.5.7. Reserva.

Las Concursadas se reservan la facultad de acogerse a los regímenes de refinanciación, amortización o moratoria de deudas que estén en vigencia a la fecha o que se dicten en el futuro, tanto por normas generales, especiales o particulares de los sistemas financieros y tributarios, públicos o privados, incluyendo autoridades fiscales federales, provinciales y municipales y que resulten aplicables al pasivo verificado o declarado admisible, pudiendo constituir las garantías necesarias a tal fin.

Asimismo, una vez homologado el acuerdo preventivo, en caso de que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y/o cualquiera de sus dependencias o entidades autárquicas o afines,

fuere su acreedor, las Concursadas se reservan el derecho de pagar la Propuesta mediante la entrega de títulos de deuda soberanos emitidos por el respectivo gobierno nacional, provincial y/o municipal, siempre y cuando tal medio de pago se hallare autorizado por la legislación vigente.

IV. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1.Tenga por presentada esta nueva Propuesta Unificada de acuerdo preventivo de MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. en forma conjunta con COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A., en los términos precedentes.

2.Hágase saber, a sus efectos.

Sírvase V.S. proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

Presentado por: CARRANZA, FACUNDO CLODOMIRO el 23/07/2024 09:47